



CUATRECASAS

Reestructuraciones e insolvencias

Las claves del 2022 en España





Las claves de las reestructuraciones e insolvencias en 2022 en España

La aprobación del proyecto de ley de modificación de la Ley Concursal supondrá un cambio significativo en las operaciones de reestructuración y facilitará la venta de unidades productivas.

Con la reforma, los acreedores podrán acordar e imponer a otros acreedores y a los socios del deudor un plan de reestructuración; asimismo, se protege la nueva financiación, incluida la financiación interina, y se podrá transmitir la unidad productiva en el marco de un plan de reestructuración.



Antes y después de la reforma

En 2022 se sucederán dos fases diferenciadas en el mercado de las reestructuraciones: antes y después de la aprobación del [proyecto de ley de modificación de la Ley Concursal para incorporar la Directiva de Reestructuración Preventiva](#).

PRIMER SEMESTRE

Así, durante el **primer semestre de 2022**, las actuaciones se desarrollarán principalmente por iniciativa de los deudores dado que la posibilidad de solicitar su concurso por los acreedores y la obligación del deudor insolvente de solicitar el concurso están suspendidas hasta el 30 de junio de 2022.

Durante este semestre veremos operaciones de reestructuración con la legislación preconcursal vigente, con posible acceso todavía a los fondos de recapitalización de empresas gestionados por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES).

En este periodo se situarán las primeras renegociaciones de la financiación avalada por el Estado a través de las líneas gestionadas por el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

SEGUNDO SEMESTRE

El fin de la moratoria concursal coincidirá previsiblemente con la aprobación del proyecto de ley de incorporación de la Directiva de Reestructuración Preventiva. A partir de su entrada en vigor (esperada para el **segundo semestre de 2022**), surgirán nuevas oportunidades de reestructuración de deuda con mayor protagonismo de los acreedores que podrán beneficiarse de instrumentos preconcursales más ágiles, flexibles y con un ámbito más amplio al incluir la posibilidad de arrastre no solo de acreedores de todo tipo (financieros, comerciales e incluso créditos de derecho público cumpliendo determinados requisitos) sino también al propio deudor.

Adicionalmente, se pretende potenciar la compraventa de unidades productivas dotándola de mayor seguridad jurídica en cuanto a su extensión y efectos.



Los nuevos planes de reestructuración

Las reestructuraciones empresariales bajo la nueva Ley Concursal vendrán marcadas por las siguientes notas características:

Planes de reestructuración. Se crean los denominados planes de reestructuración que sustituyen a los acuerdos de refinanciación y a los acuerdos extrajudiciales de pago y que pretenden favorecer la reestructuración en una fase más temprana de la crisis, cuando se detecten indicios de probabilidad de insolvencia. También estarán disponibles en supuestos de insolvencia inminente y actual. La reestructuración puede ser tanto del activo como del pasivo del deudor, incluyendo también la transmisión de unidades productivas e incluso de la totalidad de la empresa. Los nuevos planes de reestructuración no necesitan el consentimiento del deudor persona jurídica (con la excepción de las PYMES).

Posibilidad de arrastre. Se incrementa significativamente la posibilidad de extender los efectos del plan de reestructuración a acreedores disidentes dentro de una clase, y se incorpora esa extensión de efectos también a clases enteras de acreedores, incluso de rango superior, así como a los socios disidentes, bajo el respeto de la regla de prioridad absoluta revisable *ex post*. Para tal arrastre es imprescindible la homologación judicial del plan.

Definición y clasificación de acreedores.

Se delimitan los acreedores que pueden resultar afectados por el plan de reestructuración, a través de una aproximación abierta a cualquier crédito que pueda sufrir alguna modificación, con exclusiones o limitaciones excepcionales. Además, se incorporan criterios también abiertos para la clasificación de los acreedores en diferentes clases con base en sus intereses comunes. La reforma guarda silencio respecto de la subordinación contractual, cuyas implicaciones para la formación de clases se rigen por el propio pacto. El deudor o la mayoría de acreedores potencialmente afectados por el plan de reestructuración pueden solicitar confirmación judicial de la formación de clases con carácter previo a la homologación, agotando así la impugnación por este motivo en caso de su confirmación; en el caso de las PYMES, esta es una facultad solo del deudor.

Contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento. Se introduce la posibilidad de modificar o resolver los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento cuando esa modificación o resolución sea en interés de la reestructuración, incluyendo los contratos de alta dirección.



Financiación interina y nueva

financiación. Se regula el régimen de protección de la financiación provisional durante el periodo de negociaciones del plan de reestructuración, así como de la nueva financiación necesaria para el cumplimiento de dicho plan, en torno a dos mecanismos que entran en juego en caso de un eventual concurso posterior, y siempre que el plan haya sido homologado judicialmente: (i) su irrevocabilidad; y (ii) su preferencia en el cobro bajo las condiciones establecidas.

Best interest y absolute priority rule. En sede de homologación judicial del plan de reestructuración, se incorporan la regla del interés superior de los acreedores, que debe respetarse en todo caso, y la regla de la prioridad absoluta (prioridad relativa en PYMES), cuya observancia se puede excepcionar si la viabilidad de la empresa lo exige y el perjuicio de los créditos afectados no es injustificado. En todo caso, ambas reglas no son revisables *ex ante* en la homologación del plan de reestructuración, sino *ex post* en sede de oposición o impugnación.

Homologación judicial. La homologación judicial del plan de reestructuración será necesaria cuando se pretenda (i) extender los efectos del plan de reestructuración a acreedores, clases de acreedores o socios, (ii) resolver contratos en interés de la reestructuración y (iii) proteger la financiación interina y la nueva financiación que prevea el plan, así como los actos o negocios relacionados con el plan frente a acciones rescisorias. Para que el plan de reestructuración sea homologado debe ofrecer una perspectiva razonable de evitar el concurso, asegurar la viabilidad de la empresa en el corto y medio plazo e imponer un sacrificio proporcional a los acreedores para acometer esos fines. También se exigirá que se cumpla con los requisitos de contenido, de forma y de aprobación exigidos, y se exigirá que los créditos dentro de la misma clase sean tratados de forma paritaria.

Mecanismos de oposición. La oposición al plan de reestructuración podrá instarse por los legitimados a través de dos vías judiciales alternativas y excluyentes: la impugnación de la homologación judicial ya confirmada ante una instancia judicial superior a la que autorizó la homologación; o bien, con carácter anterior a la homologación judicial, solicitando a la misma autoridad judicial competente para homologar una contradicción previa con oposición de las partes afectadas.

Las nuevas compras de unidades productivas

En relación con la compraventa de unidades productivas, sin perjuicio de lo dicho más arriba en relación con el contenido de los planes de reestructuración, bajo la nueva Ley Concursal, la transmisión de la empresa o de sus unidades productivas podrá producirse en tres momentos a lo largo del proceso concursal: (i) con la presentación de la solicitud de apertura de un procedimiento especial de liquidación; (ii) en la fase de liquidación con su inclusión en el plan de liquidación, o (iii) sin condicionar la apertura de la fase de liquidación a modo de oferta sobrevenida. Incluso con carácter previo a la solicitud de concurso, un deudor en probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual podrá solicitar al juez el nombramiento de un experto independiente que se encargue de recabar las ofertas para la adquisición de unidades productivas (*pre-pack*).



Cuatrecasas: Qué ofrecemos

Asesoramos en todas las áreas del derecho empresarial y ayudamos a nuestros clientes en las cuestiones más exigentes, en cualquier territorio, aportando la experiencia y el conocimiento de equipos altamente especializados.



TALENTO

Un equipo multidisciplinar y diverso, de más de **1.200 abogados y 26 nacionalidades**. Nuestra fortaleza son las personas y estamos comprometidos con la inclusión e igualdad.

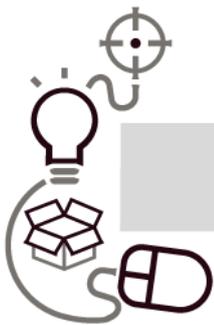


EXPERIENCIA

Desde una **visión sectorial** y enfocada a cada tipo de negocio, acumulamos un profundo conocimiento y experiencia en el **asesoramiento más sofisticado**, ya sea recurrente o transaccional.



Fomentamos una cultura de la innovación aplicada a la actividad legal, que combina **formación, procesos y recursos tecnológicos** para aportar mayor eficiencia.



INNOVACIÓN

Aportamos valor gracias a la alta especialización de nuestros equipos, que ofrecen soluciones eficientes a través de una **visión transversal del negocio** de nuestros clientes.



ESPECIALIZACIÓN



Firma más innovadora de Europa continental, 2018 y 2019



Firma ibérica del año, 2020



5ª firma internacional más popular en Latinoamérica, 2020



Firma recomendada para las principales áreas del derecho en Europa y Latinoamérica



Especialistas y líderes en el asesoramiento de Reestructuraciones, Insolvencias y Situaciones Especiales

Contamos con un equipo multidisciplinar especializado, reconocido por su amplia experiencia en soluciones novedosas y estratégicas en situaciones especiales y de crisis.

Proporcionamos un asesoramiento integral en la gestión de los problemas ante las situaciones de crisis y damos respuesta a los diferentes retos jurídicos que estas situaciones plantean a empresas, inversores y acreedores.

El mercado nos identifica como uno de los principales expertos en el asesoramiento en situaciones especiales o de crisis. Entre nuestros clientes se incluyen entidades financieras, bonistas, inversores, fondos de inversión y capital riesgo, *hedge funds*, así como administradores, directivos y accionistas.

Gracias a la especialización de nuestra práctica, la experiencia de nuestros profesionales y red de oficinas internacional, hemos participado en algunos de los más complejos y conocidos procedimientos de reestructuración llevados a cabo en España, Portugal, Londres, Nueva York y América Latina en los últimos años, asesorando a grandes corporaciones multinacionales en procesos de reestructuración de deuda o de insolvencia, así como a importantes instituciones financieras.

"Pragmatic and constructive in negotiations." Chambers, 2021

"Understanding of the intricacies of the transaction, and more importantly, of the client's needs." Chambers, 2020

- > **Experiencia con activos con dificultades:** Nuestros abogados poseen amplia experiencia en asesorar en procedimientos concursales y actuar como administradores judiciales. Asesoramos también en la venta de sus unidades de producción y a los inversores potenciales en la adquisición de las mismas.
- > **Práctica líder:** Nuestra práctica es una de las más reconocidas del mercado, como se refleja en los principales directorios legales como Chambers, Legal 500 e IFLR, donde llevamos muchos años como número 1.

Chambers
AND PARTNERS



Firma de abogados del año en Restructuring and Insolvency en España



Nuestro equipo



Ignacio Buil – Coordinador del grupo
ignacio.buil@cuatrecasas.com



Andrea Perelló
andrea.perello@cuatrecasas.com



Antonio Carreño
antonio.carreno@cuatrecasas.com



Carlos Ara
carlos.ara@cuatrecasas.com



Cristóbal Cotta
cristobal.cotta@cuatrecasas.com



Fedra Valencia
fedra.valencia@cuatrecasas.com



Héctor Bros
hector.bros@cuatrecasas.com



Iñigo Rubio
inigo.rubio@cuatrecasas.com



Javier Castrodeza
javier.castrodeza@cuatrecasas.com



Javier Sánchez
javier.sanchez@cuatrecasas.com



Manuel Follía
manuel.follia@cuatrecasas.com



Patricia Álvarez
patricia.alvarezalonso@cuatrecasas.com



Rosa Gual
rosam.gual@cuatrecasas.com



www.cuatrecasas.com



©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

